



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 24 de mayo de 2016

**Número 118**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Minuscenter, S.L.U., con  
vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2023 . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de autorización de vertido de aguas residuales . . . . . 16

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 2479/14 y 2843/14 . . . . . 17
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 74/15 y 33/16; número 2:  
autos 1057/13 y 214/13; número 3: autos 214/15 y 296/15;  
número 6: autos 434/14 y 302/14; número 7: autos 1304/12  
y 218/15; número 9: autos 600/13 y 629/13; número 10:  
autos 889/14 y 301/15; número 11: autos 264/15 . . . . . 18  
Málaga.—Número 9: autos 60/16 . . . . . 28  
Madrid.—Número 9: autos 226/15; número 22: autos 85/15;  
número 40: autos 139/13 . . . . . 29

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Creación de la sede  
electrónica . . . . . 31
- Albalá del Aljarafe: Ordenanza fiscal . . . . . 31
- Benacazón: Anuncio de licitación . . . . . 32
- Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación . . . . . 32
- Carrión de los Céspedes: Delegación de competencias . . . . . 33
- Los Corrales: Cuenta general ejercicio 2015 . . . . . 33
- El Cuervo de Sevilla: Expediente de cesión de parcela . . . . . 33
- Estepa: Padrones fiscales . . . . . 33
- Gerena: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de  
Paz titular . . . . . 33
- Gilena: Expediente de revisión de oficio . . . . . 34
- Lora de Estepa: Ordenanza municipal . . . . . 34

— Osuna: Proyecto de actuación.....	36
— Los Palacios y Villafranca: Proyecto de actuación.....	36
Reorganización del gobierno municipal.....	37

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Minuscenter, S.LU.  
Expediente: 41/01/0043/2016.  
Fecha: 25 de abril de 2016.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Félix Muñoz Pedrosa.  
Código: 41100341012016.

Visto el convenio colectivo de la empresa Minuscenter, S.L.U. (Código 41100341012016), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2023.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo de la empresa Minuscenter, S.L.U. (Código 41100341012016), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2023.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de abril de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MINUSCENTER, S.L. EN MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)

#### TÍTULO PRIMERO

#### Condiciones generales

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales, ámbitos y comisión paritaria

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre Minuscenter, S.L.U., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial, concretado en el centro de trabajo de la provincia de Sevilla, con independencia de la actividad a la que se encuentren adscritos.

##### Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

El presente convenio colectivo afectará y, consiguientemente, resultará de aplicación a todo el personal que preste servicios para la empresa Minuscenter, S.L.U., adscrito al centro de trabajo de Sevilla, el cual se encuentra actualmente en calle Albéniz número 5, de Morón de la Frontera (Sevilla).

Por tanto, se incluyen en este ámbito tanto a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que se encuentren sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, o la legislación que lo sustituya, como a los trabajadores que se encuentren sometidos a una relación laboral común, del indicado centro de trabajo.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor con carácter retroactivo a 1 de enero de 2016, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2023.

##### Artículo 4. *Reglas de concurrencia.*

Para aquellas cuestiones que no se regulen expresamente en el presente convenio, se aplicará con carácter supletorio y complementario el XIV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, o aquél que lo sustituya.

##### Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Tras la llegada del periodo inicial de vigencia expresamente previsto en el artículo 3.º, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa y por escrito del mismo. La denuncia deberá realizarla alguna de las partes firmantes del convenio, en un plazo mínimo de seis meses antes a la terminación de su vigencia.

Denunciado el convenio, salvo el deber de paz, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo convenio. En todo caso, el nuevo convenio colectivo que se firme no tendrá efectos retroactivos, incluidos los aspectos económicos y retributivos, que solo serán exigibles a partir de la suscripción del nuevo convenio.

Si, en el plazo de doce meses a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, decidirán, de común acuerdo, si acuden o no al procedimiento de mediación o arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente.

En todo caso, el presente convenio continuará en vigor hasta su sustitución por el nuevo convenio o por el laudo arbitral a que se llegara, en su caso.

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad. Absorción.*

1. Aquellos trabajadores y trabajadoras que en el momento de la entrada en vigor del convenio tuvieran reconocidas y vinieran disfrutando de condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual y por todos los conceptos, resultasen superiores a la que correspondiese percibir por aplicación de este convenio, tendrán derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal. Esas diferencias se abonarán como complemento personal que podrá ser absorbido y compensado con las futuras actualizaciones salariales que se realicen en las tablas salariales anexas al presente convenio.

2. De la misma manera se actuará con los trabajadores y trabajadoras que antes de la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo y se incorporen a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

3. Para que pueda darse la absorción y compensación de conceptos retributivos deberán concurrir dos requisitos: homogeneidad en los conceptos compensables; y que el trabajador viniera percibiendo retribuciones superiores en conjunto y en cómputo anual, circunscribiéndose a derechos económicos.

#### Artículo 7. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los diversos centros de trabajo de la misma el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de la empresa.

#### Artículo 8. *Comisión paritaria de seguimiento e interpretación.*

Se crea una comisión paritaria, compuesta por tres miembros de cada parte, elegidos por y entre los componentes de cada una de las representaciones, empresarial y de los trabajadores, integrantes de la comisión negociadora del presente convenio.

Las funciones específicas de la comisión paritaria serán las siguientes:

- Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el convenio.
- Cualquier otra función que le sea otorgada por precepto legal.

En caso de existir conflictos sobre la interpretación del presente convenio o de cualquiera de sus artículos, cláusulas o disposiciones, será preceptivo someter la controversia a la comisión paritaria con carácter previo al ejercicio de acciones ante los Tribunales de Justicia.

El sometimiento de cualquier cuestión se realizará mediante la remisión de un escrito a los miembros de la misma, en el cual se recogerá la cuestión objeto de la controversia y la solicitud de emisión de informe.

El plazo máximo de reunión de la comisión paritaria será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud o petición por cualquiera de las partes interesadas, debiendo emitir informe acerca de las cuestiones y controversias sometidas a la misma en el plazo de 5 días hábiles a contar desde dicha reunión.

Las discrepancias en el seno de la comisión paritaria se solventarán sometiéndolas a los sistemas de resolución de conflictos regulados en el acuerdo sobre solución de conflictos laborales.

La comisión paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Será domicilio oficial de la comisión paritaria, para recibir las consultas o peticiones de mediación, el lugar donde se encuentre sito el domicilio social del centro de trabajo de la empresa en la provincia de Sevilla.

## CAPÍTULO II *Contrataciones*

#### Artículo 13. *Régimen jurídico de contratación.*

El régimen jurídico de la contratación estará constituido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como sus normas de desarrollo, el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, y por la Ley de 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido o por las normas que sustituyan a éstas y cualesquiera otras disposiciones normativas que, en materia de empleo, resulten de aplicación a personas con discapacidad.

Ello, sin perjuicio de las concreciones que, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, se realicen en el presente Convenio Colectivo con respecto a determinadas modalidades contractuales.

#### Artículo 14. *Forma de los contratos.*

Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo, de relevo y los contratos para la realización de una obra o servicio determinado. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

#### Artículo 15. *Periodo de prueba.*

1. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

Grupo profesional del personal directivo: Tres meses.

Grupos profesionales de personal mando intermedio, personal titulado, personal complementario titulado: Dos meses.

Grupos profesionales del personal de atención directa, personal de soporte a la actividad profesional, personal complementario auxiliar, personal de producción, administración y servicios generales: Un mes.

2. Durante el periodo de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

3. Para el personal con discapacidad se establecerá en el contrato de trabajo, formalizado con el trabajador/a con discapacidad, un período de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del periodo de prueba a todos los efectos y que no podrá tener una duración superior a la establecida en este mismo artículo para el periodo de prueba en función del grupo profesional en el que esté encuadrado.

4. El personal que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará periodo de prueba.

5. No será válido el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa y dentro de su grupo profesional o puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, salvo que no haya agotado el período máximo de prueba previsto en el anterior contrato, en cuyo caso se podrá pactar un periodo de prueba por la diferencia.

6. A efectos de computar la duración del periodo de prueba no se tendrá en cuenta los periodos en que el trabajador no haya asistido a su puesto de trabajo, aun cuando dicha inasistencia se encuentre justificada. Consecuentemente, no computarán dentro del periodo de prueba los días en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, disfrutando de algún permiso, retribuido o no retribuido, o de vacaciones.

#### Artículo 16. *Contrato de interinidad.*

1. Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el periodo en que se dé dicha circunstancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

2. El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

3. Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea previsible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias; excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

#### Artículo 17. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

1. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de los centros. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.

2. La duración máxima del contrato será de 12 meses dentro de un periodo de referencia de 18 meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso en que se concierte por un periodo inferior podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los 12 meses citados.

3. A la resolución del contrato el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización establecida para esta modalidad de contratación por la legislación vigente.

#### Artículo 18. *Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.*

1. El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por la empresa para la realización de servicios o actividades productivas de carácter temporal, o que se encomienden a la empresa en virtud de una contrata suscrita por un tiempo determinado y cuya renovación sea incierta.

2. El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 ET, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

#### Artículo 19. *Contrato en prácticas.*

La duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder la citada duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La retribución en el primer año será el 60% del salario convenio correspondiente al puesto de trabajo para el que se ha contratado y del 75% en el segundo año.

#### Artículo 20. *Contrato para la formación y el aprendizaje.*

Podrá celebrarse con trabajadores y trabajadoras mayores de 16 años y menores de 25. Excepcionalmente podrá utilizarse esta modalidad contractual con trabajadores de entre 25 y 30 años, de acuerdo a la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Si el contrato se concierte con personas con discapacidad, no es de aplicación el límite máximo de edad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de tres. Cuando se concierte con una duración inferior a tres años, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, hasta por dos veces, sin que la duración total pueda exceder la duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La retribución en el primer año será el 60% y segundo año del 75% de la cuantía que figura en las tablas salariales correspondientes al puesto de trabajo para el que haya sido y en función del tiempo efectivamente trabajado. En todo caso, el salario no podrá ser inferior a la parte proporcional del salario mínimo interprofesional para la jornada realizada.

El tiempo dedicado a actividades formativas será durante el primer año de contrato al menos del 25% de la jornada máxima prevista en el convenio para su puesto de trabajo, y de al menos el 15% el segundo año. El tiempo dedicado a la formación se concentrará en un solo día de la semana, salvo excepciones debidamente justificadas y documentadas, establecerse por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores en la empresa. Solo en el supuesto de no alcanzarse acuerdo prevalecerá la propuesta empresarial. Cada empresa asignará un tutor/a a cada trabajador o trabajadora contratado con discapacidad y relación laboral de carácter especial, y ningún tutor/a podrá tener asignados más de tres trabajadores con discapacidad atendiendo a la consideración que la figura del tutor-a resulta de gran importancia en el ciclo formativo de la persona con discapacidad.

#### Artículo 21. *Contrato a tiempo parcial.*

1. Una persona se considerará contratada a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al 90% de la jornada a tiempo completo establecida en este convenio para el puesto de trabajo y grupo profesional por el que se le contrató, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando se haya pactado una jornada inferior a los límites máximos establecidos en este convenio, para establecer el porcentaje de jornada contratada se utilizará como referencia la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable de su mismo centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar.

2. En el contrato de trabajo, que necesariamente será por escrito, deberán figurar en el mismo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. La jornada de trabajo solo podrá realizarse de forma partida, con una sola interrupción, cuando se trate de contratos con una duración diaria de, al menos, seis horas al día.

3. La empresa deberá informar a los trabajadores de la empresa de la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo de tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones del párrafo preferente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial hubieran prestados servicios como tales durante 3 o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que exista en la empresa.

#### Artículo 22. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Empresa y trabajadores de mutuo acuerdo, podrán acogerse a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social, así como, demás disposiciones vigentes concordantes.

Cuando el trabajador de común acuerdo con la empresa opte por acogerse a la jubilación parcial, la empresa deberá suscribir un contrato de relevo en los términos exigidos en la legislación aplicable, siendo de aplicación lo establecido en cada momento en la norma legal en vigor.

#### Artículo 23. *MContrato fijo-discontinuo.*

El contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En el modelo de contrato de esta modalidad deberá figurar, por escrito, la duración estimada de la actividad, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. La empresa facilitará por escrito tanto a los trabajadores afectados como a los representantes de los trabajadores los criterios fijados en la misma por el que se establece el orden de llamamiento a la actividad.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen estas actividades deberán ser llamados, según forma y orden previamente establecidos, cada vez que se reanude la actividad y acumularán la antigüedad total desde su ingreso en la empresa; en lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente.

#### Artículo 24. *Extinción de contrato.*

1. El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En los supuestos de extinción del contrato, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización que, en su caso, establezca la legislación vigente.

3. Se establece como causa de extinción del contrato de trabajo, para aquellos trabajadores cuya relación laboral esté incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, la pérdida de la condición legal de discapacitado. A tales efectos, el trabajador tendrá la obligación de comunicar de forma inmediata a la empresa el acaecimiento de dicha circunstancia, pudiendo resultar responsable de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado a la empresa por no dar cumplimiento a dicha obligación de comunicación de forma inmediata. El trabajador, además de deber acreditar su condición de discapacitado al inicio de la relación laboral, deberá acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa, autorizando a ésta para que pueda constatar en cualquier momento el mantenimiento de dicha condición.

#### Artículo 25. *Preaviso del trabajador o trabajadora.*

El trabajador o trabajadora que se proponga cesar en la empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 1 mes. El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar, con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador o trabajadora la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral.

#### Artículo 26. *Subrogación empresarial y cesión de trabajadores y trabajadoras.*

Será aplicable a la al centro de trabajo afectado por el convenio, el régimen de subrogación por sucesión de contratos establecido en el artículo 27 del XIV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o el precepto convencional que lo sustituya.

#### Artículo 27. *Movilidad geográfica.*

1. La movilidad geográfica de los trabajadores y trabajadoras se regirá por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Como norma general, los trabajadores y trabajadoras serán contratados y adscritos para realizar sus funciones en un centro de trabajo determinado, y sólo les será de aplicación el presente convenio, cuando presten sus tareas en el centro de trabajo de la empresa en Sevilla, sito en la localidad de Morón de la Frontera.

#### Artículo 28. *Movilidad geográfica de la trabajadora víctima de violencia de género.*

1. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

2. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

A efectos de la aplicación del presente artículo la condición de víctima de violencia de género deberá estar acreditada, bien por los servicios sociales de atención o servicios de salud, bien judicialmente o por otros procedimientos reconocidos.

#### Artículo 29. *Movilidad entre centros de trabajos que se encuentren en la misma provincia.*

La empresa podrá proceder al traslado permanente o desplazamiento temporal de un trabajador desde su centro de trabajo habitual a otro situado en la misma provincia, siempre que dicho desplazamiento no exija un cambio de domicilio por parte del trabajador.

En este caso, el trabajador no tendrá derecho a ninguna compensación por el mayor tiempo invertido.

La empresa deberá comunicar dicha decisión al trabajador con un preaviso de 24 horas naturales si se trata de un desplazamiento temporal y de 7 días naturales si se trata de un traslado con vocación de permanencia.

### CAPÍTULO III *Retribuciones*

#### Artículo 30. *Retribuciones.*

1. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, plusas y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos y anexos correspondientes. Corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos y anexos del convenio.

2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

#### Artículo 31. *Estructura salarial.*

1. Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los especificados en las correspondientes tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio.

2. Cada trabajador o trabajadora tendrán un salario mínimo garantizado, que será el resultado de sumar el salario base y la cantidad que en concepto del desaparecido complemento de antigüedad o de mejora de la calidad viniese percibiendo con anterioridad al día 30 de junio de 2012.

3. En todo caso, el salario base en cómputo anual, no podrá resultar inferior a la cuantía que para cada año se establezca para el salario mínimo interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias, para trabajadores con jornada legal completa. En caso de jornadas inferiores a la jornada completa, se percibirá como mínimo, la correspondiente parte proporcional.

#### Artículo 32. *Complemento de antigüedad y de mejora de la calidad.*

Los trabajadores que venían percibiendo el complemento personal recogido en el artículo 35.8 del XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por venir percibiendo los antiguos complementos salariales de antigüedad y de mejora de la calidad con anterioridad al 1 de julio de 2012, conservarán dicho complemento, si bien el mismo será compensable y absorbible.

#### Artículo 33. *Complemento de nocturnidad.*

1. El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en el 20% del salario base de su categoría. Dicho complemento se abonará de forma proporcional a las horas nocturnas trabajadas sobre el total de horas trabajadas en el mes por el trabajador, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

#### Artículo 34. *Complemento por trabajo en días festivos.*

1. El personal que deba trabajar efectivamente en días festivos, estuviera ello inicialmente previsto o no en su calendario laboral, opere sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a percibir un complemento por cada uno de los días festivos trabajados.

Independientemente de lo anterior si el personal trabajara un día festivo de los que tuviese contemplados inicialmente como de descanso en su calendario laboral, tendrá derecho a disfrutar como descanso de un día de los fijados inicialmente como de trabajo en su calendario laboral.

2. El complemento de festividad regulado en el presente artículo se abonará íntegramente al trabajador o trabajadora por una jornada ordinaria, correspondiendo al trabajador/a la parte proporcional si trabaja más o menos horas en día festivo.

3. La cantidad a percibir por el trabajador o la trabajadora en concepto de complemento de festividad se calculará multiplicando el número de horas mensuales efectivamente trabajadas en jornada festiva por 3,50 €.

4. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a aquellos trabajadores que hayan sido contratados de forma específica y expresa, para desarrollar su actividad laboral en días festivos, no devengando por ello ni el complemento aquí previsto, ni la compensación en descanso.

#### Artículo 35. *Moderación de las rentas del trabajo.*

1. Los trabajadores sometidos al presente Convenio Colectivo recibirán como retribuciones para los tres primeros años de vigencia del convenio colectivo la establecidas en las tablas salariales del Anexo 1, con respeto siempre a la cuantía del salario mínimo interprofesional que esté en vigor para cada uno de tales años.

2. A partir del tercer año de vigencia del Convenio Colectivo hasta la finalización del mismo las tablas salariales se actualizarán de manera proporcional al porcentaje de incremento del salario mínimo interprofesional para cada año, con el límite en todo caso del 1% anual.

3. No se procederá a la actualización salarial en prevista en el apartado anterior en el caso de que la empresa cierre el ejercicio anterior con pérdidas o se produzca una disminución de ingresos en los últimos dos trimestres del mismo respecto a los mismos trimestres del año inmediatamente anterior.

4. En cualquier caso, el salario base nunca podrá ser inferior a la cantidad que se fije anualmente como salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 36. *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria ordinaria de trabajo respecto del régimen regular de jornada establecida en el artículo 39.

Respecto del régimen de jornada irregular establecida en el artículo 43 tendrán la consideración de horas extraordinarias las que en cómputo semanal excedan de las 45 horas reguladas en el citado artículo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados.

En caso de que no sea posible la compensación por descanso, las horas extraordinarias se retribuirán al valor de 1,20 de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción o la atención de los servicios, y los demás supuestos de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización origine evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en casos de pérdida de materias primas.

3. De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto 1368/1985, se prohíbe la realización de horas extraordinarias al personal con discapacidad, salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.

4. La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número y causas de las horas extraordinarias efectuadas.

#### Artículo 37. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán el 30 de junio y el 23 de diciembre, por el importe del salario base de convenio.

La paga extraordinaria de junio se devengará del 1 de enero al 30 de junio de cada año.

La paga extraordinaria de diciembre se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La empresa podrá establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

#### Artículo 38. *Desplazamientos, dietas y vigilancia de transporte.*

1. Si por necesidades del servicio el trabajador o trabajadora tiene que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radica el centro de trabajo afectado por el presente convenio, la empresa abonará al trabajador o trabajadora una dieta de 15€ cuando realice una comida y pernocte en su domicilio, de 30 euros cuando tenga que realizar dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 60 € si además pernocta fuera de su domicilio, siempre que la empresa no facilite gratuitamente las comidas y/o el alojamiento al trabajador o trabajadora.

2. Serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción en las comisiones de servicio, correspondiendo a la misma la determinación del medio de transporte a utilizar.

3. Cuando por necesidades de la empresa el trabajador o trabajadora deba utilizar vehículo propio, percibirá, como suplido, la cantidad de 0,19 € por kilómetro recorrido.

### CAPÍTULO IV

#### *Jornada de trabajo*

#### Artículo 39. *La jornada de trabajo.*

La jornada máxima anual será de 1758 horas de tiempo de trabajo efectivo y la jornada semanal de carácter regular tendrá una duración máxima de 39 horas a la semana de tiempo efectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

#### Artículo 40. *Descanso diario y semanal.*

1. Con objeto de garantizar el descanso necesario del trabajador o trabajadora, protegiendo su salud, se establece como límite, ante la posibilidad de distribución irregular de la jornada, la necesaria obligación de que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, 12 horas de descanso diario consecutivo e ininterrumpido. El inicio del cómputo de las doce horas de descanso mínimo, tendrá lugar una vez finalizada la jornada efectiva de trabajo. Cuando la jornada diaria se realice de forma partida, ésta no podrá fraccionarse en más de 2 periodos.

2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable a petición del trabajador/a por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá en todo caso, la tarde del sábado y día completo del domingo. Respecto de los días de descanso acumulados deben ser disfrutados de modo ininterrumpido.

Este régimen no será aplicable al régimen de trabajo de turnos de trabajo y distribución irregular de jornadas, a los que se aplicará lo establecido en el Real decreto 1561/1995.

3. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años con relación laboral de carácter especial será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.



4. El descanso mínimo diario y mínimo semanal regulado en este convenio tiene carácter obligatorio y no podrá ser compensado con retribución equivalente.

5. Cuando, en virtud del calendario laboral establecido en la empresa o por causas organizativas impuestas por necesidades de la actividad, los trabajadores deban trabajar a disfrutar de los 14 días festivos al año que establezcan las administraciones públicas competentes en su ámbito territorial, se les compensará con un día de descanso por cada día trabajado en festivo, independientemente de su derecho a percibir el complemento retributivo de festividad que les corresponda.

Artículo 41. *Sobre cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo.*

1. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador o trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. Cualquier alteración que obligue a computar el comienzo o el final de la jornada fuera de su puesto de trabajo deberá ser conocida y autorizada por la empresa.

2. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, el trabajador tendrá derecho a una pausa durante la misma de 15 minutos, sin que dicho tiempo tenga la consideración de tiempo efectivo de trabajo. La franja horaria para el disfrute de dicha pausa será fijada por la dirección de la empresa.

Artículo 42. *Calendario laboral.*

1. La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes de finalizar el año para cada empresa o centro de trabajo, en el que se contemple al menos:

a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio colectivo.

b) El horario de trabajo.

c) Las vacaciones.

d) La distribución de los días laborables, festivos y descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles de la plantilla de trabajadores.

En caso de que no se llegara a un acuerdo en la elaboración del calendario laboral, la empresa la que establecerá el calendario siguiendo criterios de organización del proceso productivo. En estos supuestos de falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la comisión paritaria para mediar en la solución del acuerdo.

2. El calendario laboral del centro de trabajo se difundirá asegurando su conocimiento por parte de todo el personal.

3. El calendario laboral se realizará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada comunidad autónoma y ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de éstos.

Artículo 43. *Distribución irregular de la jornada.*

1. La empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, disponiendo para ello de una bolsa de horas del 20 por ciento de la jornada anual de trabajo.

2. Dicha distribución irregular realizada por la empresa podrá variar el calendario laboral vigente, previo aviso y justificación a los representantes de los de los trabajadores y al trabajador afectado, con un mínimo de 5 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular, en función de las circunstancias específicas de cada caso.

3. La distribución irregular de la jornada deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/1995.

Artículo 44. *Vacaciones.*

1. Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones, que podrán disfrutarse repartidos en 2 periodos, ninguno de ellos inferior a 15 días naturales.

2. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente, con excepción de los supuestos prevenidos en la legislación vigente.

3. El período preferente para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año. No obstante, para la fijación de los periodos de disfrute de vacaciones deberá tenerse en cuenta las necesidades productivas de la empresa.

4. Para la fijación de las vacaciones, gozarán de preferencia los trabajadores con cargas familiares y, dentro de estos, aquellos con una mayor antigüedad en la empresa.

5. Cuando el periodo de vacaciones coincida con una situación de IT, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 45. *Trabajo a turnos.*

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1561/1995 los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por periodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador o trabajadora podrá estar en el de noche más de cuatro semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

3. Tendrán prioridad en la elección de turno las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de prevención de riesgos laborales y artículo 10 de la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar; también tendrá similar preferencia las personas que tengan a su exclusivo cargo a menores de seis años o personas discapacitadas que requieran permanente ayuda y atención.

4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

CAPÍTULO V

*Permisos, excedencias*

Artículo 46. *Ausencias justificadas.*

1. Con carácter general y para todos los trabajadores y trabajadoras regulados por este convenio colectivo de centro de trabajo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales continuados, en caso de matrimonio o unión de hecho acreditado mediante certificación del registro público competente.
- b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- c) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento a más de 250 km de su localidad de residencia, el permiso será de cuatro días. No tendrán esta consideración las hospitalizaciones derivadas de parto o cesárea.
- d) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- e) Tres por fallecimiento de hijo o cónyuge; dos días por fallecimiento de padres o hermanos y dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación del parto, previo aviso a la empresa, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- h) Respecto de los permisos y licencias a conceder a los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales se estará a lo previsto en la legislación vigente.

2. Los trabajadores discapacitados sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

3. A los efectos de las ausencias justificadas reguladas en el presente artículo, toda referencia hecha al vínculo matrimonial se entenderá igualmente hecha a los trabajadores y trabajadoras que estén unidos por una relación de afectividad análoga a la conyugal siempre que constituyan una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro competente que determine la legislación aplicable al respecto.

4. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, así como aquellos con contrato de duración determinada disfrutarán de igual número de días de ausencias justificadas, por las causas definidas en este artículo, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.

5. En todos los supuestos las ausencias se conceden como días naturales y empezarán a computar el mismo día del hecho causante. El disfrute de los mismos deberá ser continuo desde el día en que se produce el hecho causante, excepto en los casos de hospitalización de un familiar en que se podrá disfrutar de manera discontinua hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.

6. Salvo en los supuestos previstos en las letras b), c), e) y h), el trabajador deberá preavisar a la empresa con 5 días naturales de antelación.

#### Artículo 47. *Permisos para la formación.*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio tendrán derecho a 20 horas anuales, que podrán ser acumulables en periodos de hasta 5 años, dentro de su jornada laboral para su formación en el propio centro o a permisos para su formación externa en materias relacionadas con su actividad profesional; queda a criterio de la empresa la concesión de permisos para formación cuando lo solicite más de un trabajador/a y coincidan total o parcialmente las fechas del curso que soliciten.

Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y el trabajador/a participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia, serán por cuenta de aquella.

#### Artículo 48. *Permisos no retribuidos.*

1. En cualquier momento, se podrá pactar entre empresa y trabajador la concesión de un permiso no retribuido.
2. Tendrán la consideración de permisos no retribuidos para el personal sin discapacidad las ausencias para visitas médicas que no deriven en baja laboral y serán descontados de la retribución del trabajador en el mes en que se produzca la visita médica que, en todo caso, habrá de justificarse por el trabajador.
3. El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en el artículo anterior.

#### Artículo 49. *Excedencia forzosa.*

1. Se concederá excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.
2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, previa solicitud, a disfrutar excedencia con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor de ocho años en los términos previstos legalmente, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

#### Artículo 50. *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador o trabajadora, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.  
El tiempo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, no computará a efectos de antigüedad en la empresa.  
Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Para lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Todo trabajador o trabajadora con discapacidad que se incorpore al empleo ordinario tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse si hubiera vacante en la categoría que ostentaba en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la empresa ordinaria.

Artículo 51. *Excedencia por cuidado de familiares.*

1. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia para atender a un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, previa acreditación médica de esta situación; la duración máxima por esta causa de excedencia será de dos años, sin que el trabajador/a al que se le conceda tenga derecho durante la misma a percibir retribución alguna.

2. En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.

3. Durante la situación de excedencia, la vacante podrá ser cubierta por otro trabajador suplente y éste cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la incorporación del titular del puesto.

4. El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y puesto de trabajo equivalente.

Artículo 52. *Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 37.5 del ET, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Si dos o más trabajadores o trabajadoras del mismo centro de trabajo, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 53. *Reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

El trabajador o trabajadora que sea progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años, en los términos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Artículo 54. *Maternidad y paternidad.*

1. Las empresas, afectadas por este convenio colectivo se atenderán a lo regulado en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. En el supuesto de parto, adopción o acogimiento las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a las licencias establecidas legalmente por la legislación en vigor y a las prestaciones que se establezcan en la legislación en materia de Seguridad Social.

3. Siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad a causa del descanso maternal, podrán tomarse las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 55. *Lactancia.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del ET, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del ET.

## CAPÍTULO VII

### *Faltas y sanciones*

Artículo 56. *Régimen disciplinario.*

1. En materia general de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en dicha materia por el XIV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o por el convenio colectivo que los sustituya. No obstante, se añade de forma expresa como falta muy grave a las previstas en el artículo 68 del reseñado convenio, el incumplimiento por parte del trabajador de relación laboral especial, de las obligaciones impuestas para aquéllos en el artículo 24.3 de este convenio, referidas a la obligación de comunicación de forma inmediata de la pérdida legal de la discapacidad, y/o a la obligación de acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa.

2. En caso de que dicho convenio pierda vigencia y no sea sustituido por otro en cuyo ámbito funcional se encuentre la empresa, se continuará aplicando el actual régimen disciplinario previsto en el capítulo VII del convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, adjuntado como Anexo I.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Seguridad y salud laboral*

Artículo 57. *Seguridad y salud laboral.*

En materia de seguridad y salud serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la normativa que la desarrolla, así como lo previsto en el XIV Convenio General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o norma convencional que lo sustituya.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### *Desarrollo profesional y clasificación profesional.*

#### CAPÍTULO I

##### *Desarrollo profesional*

Artículo 58. *Sistema de desarrollo profesional.*

1. El sistema de desarrollo profesional se regirá por lo dispuesto en esta materia por el XIV convenio colectivo general de centros de atención a personas con discapacidad.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se devengará ninguna retribución por la superación de las evaluaciones realizadas por la empresa en virtud de las prescripciones establecidas en la citada norma convencional.

#### CAPÍTULO II

##### *Clasificación profesional*

Artículo 59. *Clasificación profesional.*

El sistema de clasificación profesional será el establecido en el XIV convenio colectivo general de centros de atención a personas con discapacidad, sin perjuicio de las adaptaciones que se realizan en el presente convenio colectivo de centro de trabajo.

Artículo 60. *Adaptaciones del sistema de clasificación profesional.*

El personal del centro de trabajo, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

##### I. Personal directivo.

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las acciones propias del funcionamiento empresarial.

Se le exige evidenciar, alto nivel de competencias en materias de liderazgo, toma de decisiones, comprensión, organización e integración y globalidad.

##### II. Personal mando intermedio.

Integra, coordina, dirige y ordena el trabajo de un grupo de colaboradores o de una determinada unidad.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas, toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán en este grupo a los siguientes puestos de trabajo:

##### 1. Jefe de administración.

Profesional bajo la dependencia directa de la dirección general, tiene a su cargo la dirección administrativa, deberá poseer una titulación universitaria de grado Licenciado o diplomado, deberá estar al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación al servicio encomendado, es el máximo responsable en la ejecución de cuantas instrucciones reciba la empresa para la buena marcha de esta y la ordenación de los servicios.

##### 2. Jefe de producción.

Técnico con mando directo sobre el adjunto a producción y encargados, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal.

Tiene a su cargo la dirección de los procesos productivos que desarrolle la empresa en sus diferentes clientes, deberá realizar estudios de rentabilidad rendimientos y costes para informar a la dirección general.

##### 3. Adjunto de producción.

Estará a las órdenes del Jefe de Producción, si lo hubiere, dirige los trabajos conforme a los pedidos, le corresponde la dirección de los operarios a sus órdenes instrucciones a las personas con discapacidad a él encomendadas y velar por su seguridad, participando en las actividades de producción cuando existan.

##### III. Personal titulado.

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica de grado, de acuerdo con lo especificado en las normas administrativas que lo regulan. Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de planificación y programación, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo de trabajo a los siguientes puestos de trabajo:

##### 1. Personal titulado de grado superior o postgrado.

##### 2. Trabajador social.

##### 3. Terapeuta ocupacional.

##### IV. Personal de soporte a la actividad profesional.

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programa y aplicaciones técnicas específicas de producción, servicios o administración.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. Técnico de integración laboral-selección: Realizará el análisis de los puestos de trabajo y la selección teniendo en cuenta la discapacidad de los demandantes de empleo, indicará al coordinador de ajustes cualquier programa de mejora que se detecte en las entrevistas con el fin de preparar a la persona demandante de empleo para que pueda desarrollar su trabajo. Igualmente estará en constante relación con los servicios de prevención para realizar todos los requisitos derivados de la Ley de prevención de riesgos laborales.
  2. Supervisor de calidad, orientación e integración: Desarrolla su actividad en el área productiva, realizando visitas periódicas a los trabajadores, deberá detectar y/o analizar posibles mejoras así como la calidad en el servicio. Estará en permanente contacto con los clientes y los operarios, deberán confeccionar un plan de visitas semanal y reportar a la dirección general de este y sus observaciones. Deberá tomar la iniciativa para solucionar cualquier problema en el servicio.
  3. Técnico comercial: Desarrollará las acciones comerciales dentro de la estrategia empresarial, deberá poseer dotes de empatía, desarrollará la agenda de visitas reportando las visitas a la dirección general o comercial si la hubiere.
- V. Personal de producción, administración y servicios.

Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de ofrecer la mejor calidad del servicio.

Este grupo incluye puestos de trabajo destinados a ser desempeñados de manera habitual por personas con un tipo y grado de discapacidad.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. Encargado de sección: Realizará operaciones relacionadas con la coordinación de un grupo de trabajadores en una sección ó en varias, entre otras realizará coordinación del trabajo a realizar, verificación de la calidad del trabajo, velar por la seguridad de los trabajadores, impartir órdenes para el buen funcionamiento de la empresa.
2. Operario/a multiservicios: Realizará operaciones básicas dentro de una o varias unidades productivas o de prestación de servicios en función del sector de actividad que desarrolle su trabajo, con los criterios de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente, no necesitarán cualificación inicial requerida. Podrán realizar todos los servicios que contengan el objeto social de la empresa.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. Operario de lavandería.
  2. Operario de limpieza domestica/industrial.
  3. Operario de manipulados.
  4. Operario de conserjería.
  5. Operario de mantenimiento.
  6. Operario de jardinería.
  7. Operario de ayuda a domicilio.
  8. Operario de portería.
  9. Operario de recepción.
  10. Operario de producción.
  11. Operario de carretillas elevadoras.
  12. Operario de control.
  13. Operario de almacén.
  14. Operario de externalización.
  15. Operario conductor.
  16. Operario servicios generales.
3. Operario/a multiservicios con necesidades de apoyo: Realizará operaciones básicas dentro de una o varias unidades productivas o de prestación de servicios en función del sector de actividad que desarrolle su trabajo, con los criterios de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente, no necesitarán cualificación inicial requerida. Podrán realizar todos los servicios que contengan el objeto social de la empresa, pero precisa apoyos de manera habitual para realizar la tarea asignada.

VI. Personal de administración.

Realiza la gestión administrativa contable- fiscal y de recursos humanos de la empresa, dependiendo de él diversas funciones administrativas, de acuerdo con los objetivos marcados, las normas internas establecidas, la legislación y las disposiciones oficiales.

1. Oficial 1ª de administración: Actúa con iniciativa y responsabilidad, a las órdenes de un jefe o técnico y realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, altas, bajas en la seguridad social redacción de contratos, cotización a la seguridad social.
2. Auxiliar de gestión administrativa: Realiza operaciones de la gestión administrativa de compraventa de productos y servicios, tesorería y personal, así como la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención y procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados siguiendo instrucciones definidas en condiciones de seguridad.

Artículo 61. *Promoción profesional.*

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la promoción profesional. La promoción profesional estará basada en la mejora de las competencias profesionales a través de la formación continua y del contraste de su experiencia, a fin de posibilitarle el ejercer una función de su mismo o superior nivel de complejidad.

Los ascensos de grupo profesional se harán de acuerdo con las competencias reconocidas a la persona trabajadora y su adecuación al puesto de trabajo concreto a cubrir. En caso de igualdad se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en el centro.

Artículo 62. *Movilidad funcional dentro del grupo profesional.*

1. La movilidad funcional deberá efectuarse de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. Si la movilidad funcional tiene lugar entre puestos de trabajo encuadrados dentro del mismo grupo profesional, ésta podrá realizarse sin más limitaciones que las expuestas en este artículo, y sin necesidad de observar ninguna formalidad especial.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En este caso, la empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a un 12 meses durante un periodo de 18 meses u 16 durante 24 años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Artículo 63. *Movilidad y promoción profesional de las personas con discapacidad que desempeñen los puestos de trabajo de operario con necesidades de apoyo.*

El ejercicio del derecho a la movilidad funcional y a la promoción profesional de las personas con discapacidad que desempeñen el puesto de trabajo de operario con necesidades de apoyo, conlleva, en caso de necesidad, una valoración adaptada de sus posibilidades de desempeño y promoción por los equipos profesionales expertos, que será objeto de especial consideración por parte de la Dirección.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Supresión de las mejoras sociales previstas en el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.*

Mediante el presente convenio colectivo se suprimen las mejoras sociales previstas en el capítulo IX del XIV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por lo que las prescripciones de dicho capítulo IX no resultarán de aplicación, ni aun subsidiariamente a lo previsto en el presente convenio colectivo.

Segunda.—*Planes de igualdad.*

1. En caso de que el centro de trabajo emplee a más de 250 trabajadores/as deberá elaborar un plan de igualdad, que será pactado con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Este plan afectará a toda la plantilla, tendrá una vigencia anual y perseguirá, al menos, los siguientes objetivos:

Objetivo general: Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.

Objetivos específicos:

- Equilibrar el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa.
- Equilibrar la presencia femenina o masculina en aquellos puestos o categorías donde exista una menor representatividad.
- Garantizar la igualdad de posibilidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres.
- Favorecer el acceso a la formación de toda la plantilla y fundamentalmente de quienes se incorporen de permisos o suspensiones de trabajo.
- Garantizar un sistema retributivo, por todos los conceptos, que no genere discriminación por razón de sexo.
- Conciliar la ordenación del tiempo de trabajo para el personal con puestos de responsabilidad, mediante la adopción de medidas que hagan compatible la vida personal, familiar y laboral.
- Prevención del acoso.
- Introducción de la perspectiva de género en la comunicación interna y externa de la empresa.

El plan afectará, al menos, a los siguientes ámbitos de aplicación:

1. Estructura de la plantilla.
2. Contratación.
3. Segregación ocupacional.
4. Promoción.
5. Formación.
6. Retribución.
7. Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
8. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
9. Sensibilización y comunicación.

2. Se creará la comisión de igualdad cuya misión será revisar periódicamente el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, garantizar la aplicación de las medidas y analizar las que se han llevado a cabo; todo ello con el objeto de evaluar su resultado y proponer nuevas acciones. También llevará a cabo el proceso de denuncia del acoso.

#### ANEXO I

##### *Código de conducta laboral*

Capítulo VII del XIV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. De acuerdo con la siguientes transcripción literal, y con el añadido referido en el artículo 56.1 de este convenio colectivo de empresa:

Artículo 66. *Faltas leves.*

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- c) 3 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) No notificar en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.

Artículo 67. *Faltas graves.*

Serán faltas graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- b) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.
- c) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de 30 días.
- f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

Artículo 68. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.
- b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.
- c) Los malos tratamientos de palabra u obra a los jefes y compañeros/a.
- d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.
- e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.
- f) El abuso de autoridad.
- g) La simulación de enfermedad o accidente.
- h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.
- i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.
- k) El incumplimiento por parte del trabajador de relación laboral especial, de las obligaciones impuestas para aquéllos en el artículo 24.3 de este convenio de empresa, referidas a la obligación de comunicación de forma inmediata de la pérdida legal de la discapacidad, y/o a la obligación de acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa.

Artículo 69. *Sanciones.*

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los representantes legales de los trabajadores si los hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

## a) Faltas leves:

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

## b) Faltas graves:

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

## c) Faltas muy graves:

Amonestación de despido.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.

Despido.

Artículo 70. *Prescripción.*

Las infracciones cometidas por los trabajadores y trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

ANEXO 2  
TABLAS SALARIALES 2016

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario base (en euros)</i>	<i>Nocturnidad (hora nocturna) (en euros)</i>
<b>II. Mandos intermedios</b>		
1. Jefe de administración	1.000,00	
2. Jefe de producción	1.000,00	
3. Adjunto producción	1.000,00	
<b>III. Personal titulado</b>		
1. Personal titulado grado superior ó postgrado	950,00	
2. Trabajador social	900,00	
3. Terapeuta ocupacional	800,00	

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario base (en euros)</i>	<i>Nocturnidad (hora nocturna) (en euros)</i>
IV. Personal de soporte a la actividad profesional		
1. Técnico integración laboral-selección	770,00	
2. Supervisor de calidad, orientación e integración	770,00	
3. Técnico comercial	770,00	
V. Personal de producción, administración y servicios		
1. Encargado de grupo ó sección	655,20 €	1,04 €
2. Operario multiservicios	655,20 €	1,04 €
3. Operario multiservicios con necesidades de apoyo	655,20 €	1,04 €
VI. Personal de administración		
1. Oficial 1º administración	770,00 €	
2. Auxiliar de gestión administrativa	655,20 €	1,04 €

8W-3085

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

Ref. Exp. VE0190/SE-258/2014

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: Fernández y Gallego Suministros Carmonenses, S.L.L. (E.S. núm. 34057 FEYGA).

CIF/NIF: B-91281733.

Dirección: Carretera N-IV, p.k. 510,3.

Término municipal: Carmona.

Actividad: Estación de servicio (CNAE- 4730 - Grupo 0 - Clase I).

Punto de vertido:

Nombre masa subterránea: Sevilla-Carmona; Cod. masa subterránea: ES050MSBT000054700; COD. U.H.: 0547 (UTMX: 263810; UTMX: 4150219; Huso 30; Datum: ETRS89).

• Proyecto: Memoria técnica, planos y presupuesto de los sistemas de depuración de aguas residuales de la E.S. 34057 FEYGA, en Carmona (Sevilla). Autor: Ramón Rodríguez Vázquez. Fecha de redacción: Noviembre 2015.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.:

Régimen de funcionamiento:	Continuo.
Procedencia de las aguas:	Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos de la E.S.
Población:	3 trabajadores.
Caudal diario:	1 m <sup>3</sup> /día.
Capacidad máxima de depuración:	0,39 m <sup>3</sup> /h 5 h-eq.
Volumen de vertido solicitado:	62,70 m <sup>3</sup> .

E.D.A.R.:

La E.D.A.R. ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 5 habitantes equivalentes, generadas en los aseos de la estación de servicio núm. 34057 FEYGA del T.M. de Carmona, con las siguientes características:

*Línea de aguas.*

- Tratamiento primario:
  - Decantador-digestor: Formado por tres compartimentos y un volumen útil de 3,648 m<sup>3</sup>.
- Tratamiento secundario:
  - Reactor (Fangos activados con aireación prolongada). El sistema de aireación es por difusión de aire por burbujas finas, con las siguientes características: 1,83 m. de calado, 1,13 m. de longitud, 1,05 m. de ancho y 2,17 m<sup>3</sup> de volumen.
  - Decantador secundario de 1,8 m de calado hidráulico y 1,19 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Recirculación de fangos a cabecera.
- Arqueta de toma de muestra.

*Línea de lodos.*

- Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC y evacuadas en el punto de vertido PV (terreno, mediante pozo filtrante).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 248



del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en avenida República Argentina núm. 43 acc. 1.ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla a 19 de abril de 2016.—El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

36W-2882-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140002704.  
Recurso: Recursos de suplicación 2479/2014. Negociado: MG.  
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla.  
Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 254/2014.  
Recurrente: Doña Silvia Rocío Manzano García.  
Recurridos: «Servicios Auxiliares Protesa», S.L.; «Servicios de Vigilancia y Protección Protec», S.A., y Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2479/14 se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 21 de octubre de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, en procedimiento número 254/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a «Servicios de Vigilancia y Protección Protec», S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 7 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

7W-2576

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110014930.  
Recurso: Recursos de suplicación 2843/2014. Negociado: I.  
Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla.  
Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 1249/2011.  
Demandantes: Doña Antonia Díaz Rodríguez, doña Antonia Borreguero Fernández y doña Rosario Lorenzo Jiménez.  
Demandados: Fogasa, «Seviser Mantenimiento Integral», S.L.; «Clequali», S.L.; «Astilleros de Sevilla», S.A.; «Izar Construcciones Navales», S.A. en liquidación; don José Pérez Benítez, don Antonio Moreno Rodríguez, don Nicolás Molina García, don Juan Tous Rubio, «Créditos Vázquez», S.L.; «Proyectos Integrales Limpieza», S.A.; «Servicios Integrales Arvi», S.L.; «Bristol Industrial», S.A.; «Minterbo», S.A.; doña María Jesús Garay Alonso, don Eneko Caballero Lasquirar y don Carlos Marín Pablos.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 2843/14 se ha dictado Decreto por esta Sala, con fecha 5 de noviembre de 2015, resolviendo sobre la acumulación en el recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en procedimiento n.º 1249/11.

Del contenido del Decreto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a «Seviser Mantenimiento Integral», S.L.; don José Pérez Benítez, don Antonio Moreno Rodríguez, don Nicolás Molina García, don Juan Tous Rubio, «Créditos Vázquez», S.L.; «Proyectos Integrales Limpieza», S.A.; «Servicios Integrales Arvi», S.L.; «Bristol Industrial», S.A.; «Minterbo», S.A.; doña María Jesús Garay Alonso, don Eneko Caballero Lasquirar y don Carlos Marín Pablos, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 2 de febrero de 2016.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

7W-985

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 74/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fernando Almoril Custodio contra don Joaquín Rabago Pereda, en la que con fecha 22 de enero de 2015, se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 22 de enero de 2015.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Don Fernando Almoril Custodio, presentó demanda de cantidad frente a Joaquín Rabago Pereda.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 74/2015.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 14 de junio de 2016, a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira s/n, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día 14 de junio de 2016, a las 9.40 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido.

- Requierase a la parte actora por el plazo de cuatro días hábiles a fin de que desglose por conceptos de cantidad que se le adeuda, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones en caso de no verificarlo y en su consecuencia dejar sin efecto el señalamiento que viene acordado.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a don Joaquín Rabago Pereda cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

253W-3569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20100005537.

Procedimiento: 1035/14.

Ejecución número: 33/2016. Negociado: 4J.

De: Don Jesús Prieto García.

Contra: Doña Manuela Palacios Gallardo.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 33/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Jesús Prieto García, contra doña Manuela Palacios Gallardo, en la que con fecha 26 de febrero de 2016, se ha dictado auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 26 de febrero de 2016.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor del Letrado don Jesús Prieto García, contra doña Manuela Palacios Gallardo por la suma de 2.862,73 euros en concepto de principal, más la de 572,55 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento segundo de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0033-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada – Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto:

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, doña Manuela Palacios Gallardo, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro, INSS, SEPE y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0033-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Manuela Palacios Gallardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1057/2013, a instancia de la parte actora doña Rocío Sánchez Avalos contra Guardería Maristas, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013. (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 8 de octubre de 2013.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Doña Rocío Sánchez Avalos, presentó demanda de cantidad frente a Guardería Maristas, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1057/2013.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 7 de junio de 2016, a las 9.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5.<sup>a</sup> planta, edificio Noga, sala de vistas 1.<sup>o</sup> planta para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 8.50 horas, en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Guardería Maristas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Consuelo Picazo García.

253W-3554

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2013 a instancia de la parte actora don Pablo Moreno Velamazán contra Cajasol, Servinform S.A., T.B. Solutions e Infodesa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de noviembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de febrero de 2016.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra el auto de 19 de noviembre de 2015 recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado Miguel Ángel Jiménez Barbero, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Se requiere a las partes para que aporten copias suficientes de los escritos para todos los intervinientes en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y se notifica a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Infodesa y T.B. Solutions, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-944

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2015, a instancia de don Javier Castro Ortiz, contra Grupo Lidera (Grupo Barravan, S.L.) y otros se ha dictado sentencia número 4/16, de fecha 7 de enero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por Javier Castro Ortiz, frente a Grupo Barravan, S.L. en reclamación por despido.
2. Declaro improcedente el despido del demandante Javier Castro Ortiz acordado por la demandada Grupo Barravan, S.L. con efectos del día 5 de enero de 2015.
3. Condeno a la demandada Grupo Barravan, S.L., a que, a su elección, que deberá manifestarse en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia:
  - Bien readmita a Javier Castro Ortiz en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido y le pague en este caso los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido inclusive hasta la fecha de notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 37,04 euros diarios, con exclusión de los legalmente procedentes;
  - Bien le pague como indemnización la cantidad de doscientos tres euros y setenta y dos céntimos (203,72 €) en cuyo caso se entenderá extinguida la relación laboral en la fecha de la efectividad del despido sin derecho a salarios de tramitación.
  - La referida opción deberá manifestarse expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, y de no efectuarse en el plazo indicado se entenderá que opta por la readmisión y además de las consecuencias antes dichas, deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia, sin perjuicio de la deducción que procediera respecto de los salarios que el demandante haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo.
4. Estimo parcialmente la demanda presentada por Javier Castro Ortiz, frente a Grupo Barravan, S.L. reclamación de cantidad.
5. Condeno a la demandada Grupo Barravan, S.L., a que pague al demandante Javier Castro Ortiz la cantidad total de mil cuatrocientos noventa y siete euros y dieciséis céntimos (1.497,16 €) en concepto de retribuciones adeudadas por los conceptos y períodos ya indicados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a Javier Castro Ortiz en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Si recurre la empresa condenada, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el Letrado de la Administración de Justicia le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Letrado de la Administración de Justicia, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Lidera (Grupo Barravan, S.L.) cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W1672

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 296/15 de los autos 105/13, a instancia del ejecutante, don José María Zambruno Gómez, contra «Tapicolchón», S.L., en la que con fecha 11 de marzo de 2016 se ha dictado Decreto n.º 209/2016, de insolvencia, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la

ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado, todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la empresa demandada ejecutada, «Tapicolchón», S.L., con CIF n.º B-41701194, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 49.953,50 euros de principal, más 8.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-010513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación en forma a «Tapicolchón», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-1984

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 434/2014 a instancia de la parte actora doña María Luisa Díaz Vázquez contra Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Luisa Díaz Vázquez contra Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla (Cofrutex) por lo que condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 5.383,18 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de TSJ Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 5 días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora de Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2014, a instancia de la parte actora doña Raquel Palomino Pérez contra Asmara Chicks, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de embargo ambos de fecha 22 de julio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Dispone: Despachar ejecución a instancia de doña Raquel Palomino Pérez frente a Asmara Chicks, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.047,53 euros en concepto de principal (de los cuales 4.950,86 € corresponden a indemnización, 13.172,49 € de salarios de tramitación y 3.924,18 € de salarios de ejecución), más la de 4.409,05 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo

de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada. El/la Secretario/a.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 22.047,53 euros en concepto de principal, más otros 4.409,05 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Asmara Chicks, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asmara Chicks, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253F-2436

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1304/2012, a instancia de la parte actora Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Francisco Moreno Córdoba, Edorta Etxarandio Herrera y Juan Miguel Peralta Lechuga (Adms. Conc.); contra David Clavijo Domínguez, Estructura E Ingeniería del Sur, S.L., INSS y TGSS, sobre recargo, se ha dictado sentencia número 9/16, de fecha 18 de enero de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., y administradores concursales de ésta don Francisco Moreno Córdoba, Edorta Etxarandio Herrera y Juan Miguel Peralta Lechuga; contra don David Clavijo Domínguez, Estructura e Ingeniería del Sur, S.L., INSS y TGSS, queda fijado en el 40% el recargo sobre las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente sufrido por David Clavijo.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado David Clavijo Domínguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2407

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2015 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ruiz López contra Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs S.L., Tecysu S.L. (concurso), Martín Casillas S.L., Asistencial Geriátrica Andaluza Refis S.L., Tecysu S.L., Martín Casillas S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora S.L., Bernardo Díaz Bueno Bestora S.L. UTE, Bernardo Díaz Bueno Gestora S.L., Marta Morales Crespo (Administradora concursal), Fogasa y Rafael Estévez Gutiérrez Gestora S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia núm. 2/16, de fecha 8 de enero de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda en materia de extinción de relación laboral y cantidad interpuesta por doña María del Carmen Ruiz López, contra Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; Tecysu, S.L. y su administración concursal Marta Morales Crespo; Martín Casillas, S.L.; Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L.; Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., y Fogasa.

En consecuencia debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los mismos desde la fecha de la presente resolución.

Debo condenar y condeno a Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; a Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; a Tecysu, S.L.; a Martín Casillas, S.L.; a Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., y a Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L. a abonar a la actora la suma de 13.625,48 euros, en concepto de indemnización, y a Marta Morales Crespo, como administradora concursal de Tecysu, S.L. a estar y pasar por tal declaración.

Debo condenar y condeno a Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.; a Asistencia Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Martín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982; a Tecysu, S.L.; a Martín Casillas, S.L.; a Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., y a Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L. a que abone a la actora la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros y sesenta y nueve céntimos (7.469,69 Euros), sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución, y a Marta Morales Crespo, como administradora concursal de Tecysu, S.L. a estar y pasar por tal declaración.

No procede imposición de costas.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4026 0000 65 0218.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander núm. 4026 0000 65 0218.15 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado .... de .... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»



Y para que sirva de notificación al demandado Tecysu S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 600/2013. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130006586.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Constralgarr, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 600/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Constralgarr, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup>, La Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.<sup>a</sup> edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 1 de junio de 2016, a las 9:00 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en Avd. de la Buhaira 26, el mismo día a las 9:20 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Obtener de la base de datos de la TGSS el epígrafe de la actividad económica del código de cuenta de cotización de la parte demandada.

— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Rafael Fernández López. En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la parte demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el segundo otrosí digo 2 y 3 de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.89.060013, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «89» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.89.060013 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Constralgarr, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-3571

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 629/2013 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130006873.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construye KSA, S.L. y Fogasa.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 629/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Construye KSA, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 17/09/2013, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Sevilla a 17 de septiembre de 2013.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup>, La Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.<sup>a</sup> edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 8 de Junio de 2016, a las 9:20 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 9:35 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Obtener de la base de datos de la TGSS el epígrafe de la actividad económica del código de cuenta de cotización de la parte demandada.
- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.—En Sevilla a 17 de septiembre de 2013.

La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado –Juez don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2013

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la empresa demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el Segundo otrosí 2 «documental» y 3 «más documental de la demanda», advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.89.062913, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «89» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.89.062913 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construye Ksa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-3404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 889/2014, a instancia de don Rafael Amuedo Núñez, contra Olivero Carpintería Metálica, S.L., don Enrique Ortiz Montero, EOM Puertas y Automatismo, S.L., Armarios Eléctricos Andaluces, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Olivero Carpintería Metálica, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 27 de junio de 2016, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Olivero Carpintería Metálica, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-9749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 301/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120011128.

De: Don Juan Sánchez del Castillo.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y «Reche Motor», S.AL.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2015, a instancia de la parte actora, don Juan Sánchez del Castillo, contra Fondo de Garantía Salarial y «Reche Motor», S.A.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 15 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto.—Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de marzo de 2016.

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

- Declarar al ejecutada, «Reche Motor», S.A.L., en situación de insolvencia por importe de 9.905,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Reche Motor», S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-2075

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2015 a instancia de la parte actora doña Amparo Briones Carmona contra Servicio de Prevención Altaris S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Servicio de Prevención Altaris S.L., en situación de insolvencia por importe de 14.100,83 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Altaris S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-2465

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernandez de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Javier López Pérez, contra Plummer And Noice Consult, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 19 de abril de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de don Francisco Javier López Pérez, contra Plummer And Noice Consult, S.L., en cuantía suficiente a cubrir la suma de 5.123,12 € en concepto de principal reclamado, más la de 1.024,62 € presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Parte dispositiva

—Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

—Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dése la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

—Se decreta el embargo de los créditos por los que la demandada resulte acreedora frente a la empresa Insyte Instalaciones, S.A., por cualquier concepto y en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, librándose los despachos oportunos.

—Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

—Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

—Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la idealización de las inscripciones.

Así mismo por estar la demandada en paradero desconocido se acuerda librar edicto al «Boletín Oficial» de la provincia a fin de quedar notificada esta resolución.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la Letrada de la Administración de Justicia. Contra el presente Decreto cabe de conformidad con el art. 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

Y para que sirva de notificación a Plummer And Noice Consult, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernandez de Liencres Ruiz.

258-3558

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 9

Don Rafael Lozano Terrazas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 226/2015, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jani Neacsu frente a Logística de Maquinaria y Técnicas Viales, S.L., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.

En Madrid a 2 de febrero de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Con fecha 13 de enero de 2015, se dicta sentencia en el presente procedimiento cuyo fallo expresa:

«Que estimando la demanda formulada por don Jani Neacsu frente a Logística de Maquinaria y Técnicas Viales, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 22 de julio de 2014, debiendo la empresa optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 1.871,32 euros. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo a la fecha del despido (22 de julio de 2014).

De optar por la readmisión deberá abonar salarios de tramitación, en su caso, desde la fecha del despido hasta notificación de sentencia a razón de 42,53 euros/día.

Igualmente se condena a la empresa demandada al abono de la cantidad de 1.570,89 € en concepto de liquidación de relación laboral.»

Segundo.—En fecha 9 de julio de 2015, el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.—El demandante ha trabajado para la empresa Constructora Torrecant, S.L., desde el día 24 de julio de 2014, hasta el 31 de julio de 2014, para la empresa Reformas y Construcciones Sanylu, S.L., desde el día 26 de agosto de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, para la empresa M.R. Streams, S.L., desde el día 12 de agosto de 2015, hasta el 2 de septiembre de 2015, y para la empresa Apasan Gestión de Construcción, S.L., desde el día 3 de noviembre de 2015, hasta el día de hoy.

Cuarto.—Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

*Fundamentos jurídicos.*

Primero.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 281.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

a) La declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial;

b) Que se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, se podrá fijar una indemnización adicional de hasta 15 días de salario por año de servicio y un máximo de 12 mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) La condena al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la presente resolución.

Por su parte, el artículo 56.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 11 de febrero de 2012), dispone:

«1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 24 mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación».

La Disposición Transitoria 5.<sup>a</sup> de la Ley 3/2012, establece que:

«1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por la presente Ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir del 12 de febrero de 2012.

2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012, se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de esta Ley».

Segundo.—En el presente caso, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a ambas partes con efectos de esta resolución, condenando a la empresa a abonar la indemnización de 3.976,56 euros más la cantidad de 6.762,27 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución a razón de 42,53 euros/día (habiéndose descontado los días trabajados desde la fecha del despido para otras empresas), y más la cantidad de 1.570,89 euros en concepto de liquidación de relación laboral.

*Parte dispositiva.*

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Jani Neacsu con la empresa Logística de Maquinaria y Técnicas Viales, S.L., condenando a esta a que abone a aquel/lla la cantidad de 3.976,56 euros en concepto de indemnización, la cantidad de 6.762,27 euros en concepto de salarios de tramitación, y más la cantidad de 1.570,89 euros en concepto de liquidación de relación laboral.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander número de cuenta 2507-0000-64-0226-15.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado—Juez.

Don José María Reyero Sahelices.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Maquinaria y Técnicas Viales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Lozano Terrazas.

8W-1119

MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

Doña María García Ferreira, Letrada de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de lo Social núm. 22 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 85/2015, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Eva María Pérez Cejuela Gómez frente a Human Overall, S.L., sobre ejecución forzosa del laudo arbitral se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.000 euros de principal, más 165 euros de intereses y 300 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Human Overall, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, hágase entrega al ejecutante de los correspondientes testimonios a fin de iniciar el correspondiente expediente administrativo ante el Fondo de Garantía Salarial, para lo cual deberá la parte actora aportar a este Juzgado, copias de los documentos y resoluciones pertinentes.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2387-0000-64-0424-15.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Human Overall, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María García Ferreira.

253W-2320

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

Doña Mercedes Llopis Lucas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuarenta de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 139/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Joaquín Malo Valls frente a Esabe Vigilancia S.L. sobre ejecución forzosa del Laudo Arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto:*

*Parte dispositiva.*

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 846,00 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, doña Mercedes Llopis Lucas.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Mercedes Llopis Lucas.

36W-2191

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 20 de abril de 2016 (Expediente 51/2016) se ha aprobado la siguiente propuesta:

«Primero. Crear la Sede Electrónica de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, con el ámbito y características recogidas en esta resolución.

Segundo. El ámbito de aplicación de la sede electrónica será la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

Tercero. La dirección electrónica será [sede.urbanismosevilla.org](http://sede.urbanismosevilla.org), dominio de Internet propiedad de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, siendo responsables de la gestión de los diferentes contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información, los diferentes servicios administrativos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

La gestión tecnológica de la Sede será competencia de la Sección de Informática de la Gerencia de Urbanismo.

Cuarto. Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

- Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones desde la propia sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.
- Presencial: Los servicios que se ofrecen a través de la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla estarán disponibles en la dirección avenida Carlos III, sin número, 41092 – Sevilla (Isla de la Cartuja).
- Telefónico: Se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la sede electrónica y su acceso electrónico a través del teléfono 955 476 300 (centralita).
- Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en el futuro.

Quinto.-A través de la Sede Electrónica se podrá acceder a la tramitación por vía telemática del procedimiento para la presentación de inspección técnica de edificios (ITE).

En todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante el Registro General de Entrada de Documentos.

Sexto. Paulatinamente, se irán incorporando los distintos procedimientos que puedan ser gestionados por el canal telemático en la Sede Electrónica.

El inventario de procedimientos que se pongan en funcionamiento podrá ser consultado en la misma de manera actualizada.

Séptimo. Asimismo, se crea el registro electrónico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en desarrollo de los artículos 24 a 26 de la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuyo funcionamiento se regirá por la regulación que, en su momento, se disponga en la ordenanza correspondiente.

La gestión del registro electrónico será asumida por la unidad administrativa que corresponda según el orden competencial establecido en la Gerencia de Urbanismo.

Octavo. Ordenar publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución de creación de la sede electrónica.

Noveno. Facultar al señor Gerente para que resuelva cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del anterior acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2016.—El Secretario, P.D. Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

36W-3496

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real De-

creto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.  
En Albaida del Aljarafe a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-3530

---

### BENACAZÓN

De conformidad con el Decreto de Alcaldía número 352/2016, de 13 de mayo, habiendo quedado desierto el procedimiento convocado por Decreto de Alcaldía 238/2016, de 30 de marzo, por medio del presente anuncio se efectúa, de nuevo, convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio público de piscina y bar municipal de verano 2016, en el municipio de Benacazón, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicante.*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Benacazón.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Vicesecretaría.
  - c) Número de expediente: 3/2016-CONT.
2. *Objeto del contrato.*
  - a) Descripción: Gestión servicio público piscina y bar municipal de verano 2016.
  - b) Lugar de ejecución: Instalación de piscina municipal de verano. Calle Huelva, s/n.
  - c) Plazo de ejecución: Temporada estival de 2016, prorrogable de mutuo acuerdo por 3 temporadas más.
3. *Tramitación:* Ordinaria.
4. *Procedimiento:* Abierto, varios criterios de adjudicación.
5. *Importe del contrato.* La contraprestación del adjudicatario consistirá exclusivamente en las tarifas que hayan de abonar los usuarios.
6. *Garantía provisional:* No se exige. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. *Criterios de valoración:*

Mayor canon anual; hasta 55 puntos (valoración automática).  
Plan de gestión y estudio de viabilidad; hasta 45 puntos (juicio de valor).
8. *Obtención de documentación e información.*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
  - b) Domicilio: Plaza Blas Infante número 1.
  - c) Localidad y código postal: Benacazón 41805.
  - d) Teléfono: 955709999; Fax: 955705000.
  - e) Perfil del contratante: [www.benacazon.es](http://www.benacazon.es).
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.
9. *Requisitos específicos del contratista:* Acreditarán su solvencia económica-financiera y técnica profesional según lo dispuesto en el pliego de cláusulas económicas, administrativas y técnicas particulares.
10. *Presentación de ofertas:*
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.
  - b) Documentación a presentar: Según lo establecido en el Pliego.
  - c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada.
11. *Apertura de las ofertas:* Según lo establecido en el pliego.  
En Benacazón a 16 de mayo 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, Juana M.<sup>a</sup> Carmona González.

8W-3478-P

---

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2016 se ha admitido a trámite el proyecto de actuación de «estación de servicio y cafetería», con emplazamiento en finca rústica ubicada en polígono 21 parcela 21 de este término municipal, cuya aprobación ha sido instado por don Joaquín Cordero Villalba. Por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de 20 días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10 a 14 horas.

Las Cabezas de San Juan a 16 de marzo de 2016.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

36W-2012-P



## CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución número 158/2016, de 4 de mayo, la cual es del siguiente tenor literal: «Resolución de Alcaldía número 158/2016.

Decreto de 4 de mayo de 2016. Delegación de Competencias.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto que el devenir del gobierno municipal hace aconsejable la reestructuración de las delegaciones de competencias inicialmente conferidas,

## RESUELVO

Primero.—Delegar el área de Recursos Humanos en la Concejala Sra. doña Flora María Pérez Pérez.

Segundo.—Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Ignacio Escañuela Romana, en Carrión de los Céspedes en la fecha arriba indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 4 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-3229

## LOS CORRALES

Formulada y rendida la cuenta general de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2015 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, quedan expuestas al público por plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales, 11 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

36W-3489

## EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco Cordero Ramírez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria, de fecha 12 de mayo de 2016, adoptó por diez votos a favor de IULV-CA y PSOE y dos votos en contra de PP, entre otros, el acuerdo de modificación del apartado segundo del acuerdo de cesión gratuita de los bienes del patrimonio municipal del suelo de la ampliación del PPT1 a la Sociedad Pública Municipal «Sodivecu» y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.f del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y se hace público por un plazo de 20 días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En El Cuervo de Sevilla a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

36W-3531

## ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 631/2016, el día de la fecha, han sido aprobados los padrones fiscales del 1.º trimestre del ejercicio 2016, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los servicios de alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
1.º trimestre de 2016	209.602,75 €	6668
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
1.º trimestre de 2016	39.503,34 €	6474

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

36W-3358

## GERENA

Habiéndose cumplido el mandato, por cuatro años, de la señora Juez de Paz titular de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. núm. 166, de 1 de julio de 1995), se anuncia la convocatoria para cubrir dicha plaza con arreglo a las siguientes:

*Bases.*

Primera. Podrán participar en la misma aquéllas personas que, siendo mayores de edad y de nacionalidad española, estén en posesión de una titulación igual o superior a la de Bachiller Superior y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda. El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. El lugar de presentación de instancias será el de Plaza de la Constitución, núm. 1 de Gerena (Sevilla), en horas de 10:00 a 14:00, de lunes a viernes, o bien utilizando la fórmula prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (Oficina de Correos).

Cuarta. La selección y designación se llevará a efecto por acuerdo plenario, previo dictamen previo y razonado de la Comisión Informativa correspondiente.

Gerena a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

36W-3528

---

 GILENA

Aprobado inicialmente el expediente de revisión de oficio de las resoluciones de alcaldía números 335, de fecha 20 de agosto de 2014 y 280 de fecha 7 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el acuerdo inicial de la revisión de oficio se ha procedido a la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En Gilena a 26 de abril de 2016.—El Alcalde—Presidente, Emilio A. Gómez González.

8W-3009

---

 LORA DE ESTEPA

Doña. María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa- Presidenta de la Corporación.

Hace saber: Que este Ayuntamiento aprobó inicialmente en sesión plenaria de fecha de 30 de marzo de 2016 la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas económicas sobre el impuesto de bienes inmuebles para la ciudadanía de Lora de Estepa ejercicio 2016 así como su exposición al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla durante el período de 30 días y en el tablón de anuncios y electrónico del Ayuntamiento de Lora de Estepa, y que pasados los cuales sin que se presentaran alegaciones al mismo, éste se elevaría a definitivo. El período de publicación ha transcurrido sin alegaciones al documento inicial, por lo que queda elevada a definitiva la Ordenanza Reguladora de concesión de ayudas económicas sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles para la ciudadanía de Lora de Estepa ejercicio 2016 así como la publicación del texto íntegro que comprende esta Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para sus efectos oportunos.

Lo que firma.

En Lora de Estepa a 18 de mayo de 2016.—La Alcaldesa- Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES  
PARA LA CIUDADANÍA DE LORA DE ESTEPA EJERCICIO 2016

Artículo 1. *Objeto y definición.*

Constituye el objeto de las presentes bases la definición y regulación del procedimiento para la concesión de una ayuda municipal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a los ciudadanos de Lora de Estepa, destinada a mejorar su situación económica y capacidad para el sostenimiento de sus obligaciones en el difícil contexto actual.

La presente ayuda será perfectamente compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados: nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. *Régimen de otorgamiento.*

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Lora de Estepa que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los números posteriores.

Artículo 4. *Financiación.*

El programa se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los estados de gastos del presupuesto económico o proyecto de presupuesto para el año 2016, asignadas para dicho fin.

No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias asignadas en cada ejercicio. De conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b de la Ley General de Subvenciones y 58.1 de su reglamento de desarrollo, la convocatoria anual fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, sin que puedan concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. Excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, posibilidad que queda sujeta al cumplimiento de las reglas previstas en el artículo 58.2 del reglamento.

#### Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

Con arreglo al artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, será subvencionable el esfuerzo fiscal llevado a cabo en el ejercicio objeto de subvención por el beneficiario de la ayuda en concepto de titular (sujeto pasivo) del impuesto de bienes inmueble (IBI) de naturaleza urbana, siempre que los mismos hayan sido efectivamente abonados.

#### Artículo 6. *Condiciones y requisitos.*

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Lora de Estepa que, participen en el proceso de convocatoria abierto para tal fin y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Lora de Estepa al día 31 de diciembre del año 2014 y mantener esta condición en el momento de concesión y abono de la misma.
- b) Ser sujeto pasivo del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) de naturaleza urbana.
- c) Estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con la hacienda pública local.

En el proceso de convocatoria que se abra a tal efecto, se especificarán los documentos que deberán aportar las personas físicas solicitantes de la ayuda.

Los requisitos anteriores deberán reunirse en fecha inmediatamente anterior a la formulación de la resolución provisional (y después definitiva) de concesión de las ayudas y abono de las mismas.

Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:

La falta de solicitud o trámite equivalente y la renuncia al otorgamiento de la ayuda/subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.

No haber presentado el/la solicitante/beneficiario documentación que le sea requerida en los plazos establecidos al efecto.

No estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 7. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la ayuda se establece en el 20% del importe abonado por el beneficiario en concepto de titular (sujeto pasivo) del impuesto de bienes inmueble (IBI) de naturaleza urbana.

En todo caso, el importe de las ayudas tendrá un tope máximo conjunto de 2.900 euros de subvención por perceptor.

#### Artículo 8. *Procedimiento para el otorgamiento de las ayudas*

##### 8.1. Normas generales del procedimiento.

Será competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas la Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala instructor.

Corresponden las labores de informe a los funcionarios y personal adscritos a los departamentos de Tributaria y Recaudación. La propuesta última de concesión de las ayudas será fiscalizada por la Intervención Municipal con carácter previo al reconocimiento de la obligación a cargo de la entidad local.

##### 8.2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia a instancia del potencial beneficiario de la ayuda en los términos recogidos en la convocatoria anual de concesión.

##### 8.3. Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, o trámite equivalente, se procederá a verificar la adecuación y corrección de las mismas.

En caso de existir deficiencias, se notificará al interesado, por escrito, que se le otorga un plazo de diez días hábiles para subsanarlas o mejorar su solicitud, señalando las deficiencias a subsanar y el lugar de presentación de los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución por desistimiento.

Se procederá a verificar por el personal al servicio de este Ayuntamiento el cumplimiento por parte de los potenciales beneficiarios de las condiciones y requisitos para percibir las ayudas.

##### 8.4. Propuesta de resolución provisional.

Llevadas a cabo las comprobaciones oportunas y verificadas la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases, se formulará por la Sra. Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa propuesta de resolución provisional debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración del órgano competente para el reconocimiento de la obligación.

##### 8.5. Trámite de audiencia.

Aprobada por el órgano competente la resolución provisional, se dará cuenta de la misma en el tablón de anuncios municipales así como en la página web del Ayuntamiento, abriéndose un plazo de audiencia e información pública de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

No obstante, y con arreglo al artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, según lo dispuesto en el apartado siguiente.

##### 8.6. Resolución definitiva.

Finalizada la tramitación del expediente, se formulará por la Sra. Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

De la resolución adoptada se dará cuenta en el tablón de anuncios municipales así como en la página web del Ayuntamiento, con expresa mención de las solicitudes/alegaciones no admitidas y rechazadas, con expresión de los motivos de ello, sin perjuicio de la notificación en estos supuestos con arreglo a lo señalado por el interesado en su solicitud/alegación.

Contra la resolución adoptada por el órgano competente los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Alcalde, previo a la vía jurisdiccional; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### Artículo 9. *Abono de las ayudas.*

La forma y plazo del abono de las subvenciones concedidas se llevará a cabo mediante abono económico en el número de cuenta bancaria que a tal efecto indique el beneficiario correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 20 % del recibo de IBI de naturaleza urbana.

#### Artículo 10. *Justificación.*

Visto que la presente línea de ayudas se otorga en atención a la concurrencia de una situación de especiales dificultades económicas, que afectan no solo a los potenciales beneficiarios sino al conjunto de la sociedad española, no se requiere justificación alguna adicional de la aplicación de la subvención en los términos del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 11. *Vigencia.*

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presente Ordenanza Reguladora podrá ser impugnada por los interesados en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante recurso de reposición, ante el propio Pleno de la Corporación, previo a la vía jurisdiccional; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día de su publicación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

#### *Disposición adicional primera.*

Queda abierta la convocatoria de ayudas económicas para el ejercicio 2016, estableciendo un plazo desde el día 23 de mayo de 2016 hasta el 17 de junio. Los modelos de solicitud de participación estarán disponibles en la biblioteca con horario de 9 a 2 de la tarde.

36W-3543

### OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2016, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de actuación de instalación y actividad de transformación de aceituna de mesa e implantación de 300 nuevos depósitos enterrados en polígono 140, parcelas 112 y 59, promovido por la Sociedad Agraria de Transformación, SAT número 1941 Santa Teresa, por estimar que concurren el requisito de interés público y cumple con el artículo 42 de la LOUA.

Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos. La cualificación urbanística de los terrenos se otorga por un período de duración limitada, aunque renovable, de 20 años.

En Osuna a 21 de abril de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-3132

### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, adoptó el siguiente:

#### Acuerdo:

Visto el proyecto de actuación presentado por Luís Jordá de la Lastra, en representación de Gas Natural Andalucía, S.A., con CIF A-41225889 y domicilio a efecto de notificaciones en Carretera Sevilla-Cádiz, Km. 547 Pineda Pl. 01 Sevilla, CP 41012, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rubén Arroyo Liébana, colegio núm. 29.638, con visado núm. expediente 35745, de fecha 5 de octubre de 2015, para la ampliación de red para el suministro de gas natural en MOP 16 BAR a Semillero Andaluz, S.A y fábrica de Piensos Crens, en el paraje conocido como «La Capitana», concretamente en las parcelas 807, 858 y 9012 (camino partidor) del polígono 25 de esta localidad, clasificadas como suelo no urbanizable; así como el expediente instruido por este Ayuntamiento.

Vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/19864, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística vigente.

El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- Solicitud del interesado de fecha 9 de octubre de 2015, acompañada del proyecto de actuación, con visado núm. 35745, de fecha 5 de octubre de 2015.
- Informe técnico de fecha 14 de octubre de 2015.
- Informe jurídico de fecha 15 de octubre de 2015.
- Resolución de admisión a trámite por decreto de Alcaldía núm. 3284-2015, de fecha 29 de octubre de 2015.

- Notificación de la resolución de admisión a trámite al promotor.
- Propuesta/Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con registro de entrada en el Ayuntamiento núm. 4075, de fecha 12 de marzo de 2015 autorizando a Gas Natural Andalucía, S.A. a efectuar la ejecución del Proyecto de ampliación de red «para suministro de gas natural en MOP 16 MBAR a Semillero Andaluz SA y Fábrica de Piensos Crens».
- Información pública, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 288, de fecha 14 de diciembre de 2015, con llamamiento a los propietarios de terrenos colindantes.
- Certificado del Secretario Municipal de no haberse formulado alegación durante el periodo de exposición pública.
- Informe favorable al proyecto de actuación de la Confederación hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, de fecha 14 de enero de 2016.
- Informe preceptivo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2015. En dicho informe, preceptivo y no vinculante, se concluye que: Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de actuación de ampliación de la red de suministro de gas natural en MOP 16 Bar, desde la red existente a la válvula de acometida, para dar suministro a dos empresas, Semillero Andaluz S.A y fábrica de Piensos Crens, en el paraje conocido como «La Capitana», ubicado en el polígono 25, parcelas 807, 858 y 9012, es un uso autorizable en el suelo no urbanizable.

A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el artículo 43 de la LOUA; que, todos los informes emitidos son favorables, y de que el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para adoptar la resolución aprobando o denegando el proyecto de actuación.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por Luís Jordá de la Lastra, en representación de Gas Natural Andalucía, SA, con CIF A-41225889 y domicilio a efecto de notificaciones en carretera Sevilla-Cádiz, Km. 547 Pineda Pl. 01 Sevilla, CP 41012, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rubén Arroyo Liébana, colegio núm. 29.638, con visado núm. expediente 35745, de fecha 5 de octubre de 2015, para la ampliación de red para el suministro de gas natural en MOP 16 BAR a Semillero Andaluz, S.A y fábrica de Piensos Crens, en el paraje conocido como «La Capitana», concretamente en las parcelas 807, 858 y 9012 (camino partidor) del polígono 25 de esta localidad, clasificadas como suelo no urbanizable, considerándolo como una actuación de interés público en el contexto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración, limitada, aunque renovable, de 50 años a tenor de lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, comunicándole que en el plazo del año, desde la aprobación del proyecto de actuación, deberá solicitar la correspondiente licencia de obras, presentando la documentación a la que hace referencia el Informe favorable condicionado emitido por la Delegación territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 14 de septiembre de 2015; y prestar la garantía por cuantía del 10% de la inversión, excluida maquinaria instalada, que asciende a 2.169,43€ lo que supone un total de 21.694,33€.

Así mismo deberá abonar la prestación compensatoria por importe del 10% del total de la inversión 21.694,33€ según lo establecido en el artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación económica por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del uso no urbanizable. Dicha prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Votan a favor don Juan Manuel Valle Chacón, D. Jesús Condán Navarro, Dña. Carmen María Molina Moreno, Dña. Rocío Lay García, D. Manuel Begines Sánchez, don Miguel Triguero Baquero, don José Manuel Triguero Begines, doña Nieves Fernández Fernández, don Juan Manuel Bernal Cecilia, don Manuel Carvajal González, doña Irene Begines Armije, don Rafael Joaquín Ruiz Guzmán, doña María José Canga-Argüelles Risco, don Manuel Vargas Lobato, doña Ana Belén Gayango Leal, don Juan Manuel Curado Sánchez, doña Almudena Rivera Pérez, don Pedro Amalio Moguer Caro, don Emilio García Fernández.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la Resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; si se interpusiera recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Los Palacios y Villafranca a 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-2631

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Resultando que por resolución de Alcaldía número 1879-2015 de 15 de junio de 2015, en su apartado séptimo se confieren las delegaciones a los diferentes Tenientes de Alcalde y Concejales.

Resultando que el 6 de agosto de 2015, por decreto 2332-2015, se modifican algunas la asignación de las diferentes delegaciones.

Considerando lo previsto en el artículo 20 de la ley 7/1985 y desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a la Alcaldía el nombramiento de los correspondientes miembros de la Junta de Gobierno y Delegados.

Considerando lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del municipio de Los Palacios y Villafranca, en concreto: «1. En los términos previstos en la legislación vigente, el Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde o en cualquier Concejal, ..., así como, revocar las delegaciones con plena libertad».

Por todo ello he resuelto:

Primero. Revocar, modificar y conferir las delegaciones que a continuación se describen, quedando las mismas como se especifican:

<i>Delegación</i>	<i>Nombre del Delegado</i>
— Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo.	Doña Carmen María Molina Moreno
— Cultura. — Agricultura y Ganadería. — Medio Ambiente. — Deportes.	Don Jesús Condán Navarro
— Hacienda. — Recursos Humanos.	Doña Rocío Lay García
— Urbanismo.	Don Manuel Begines Sánchez
— Festejos. — Juventud. — Pedanías.	Don Juan Manuel Bernal Cecilia
— Igualdad. — Accesibilidad. — Cooperación. — Participación Ciudadana.	Doña Nieves Fernández Fernández
— Parques y Jardines.	Don Miguel Triguero Baquero
— Servicios Municipales. — Nuevas Tecnologías. — Seguridad Ciudadana.	Don José Manuel Triguero Begines
— Formación y Empleo. — Educación. — Turismo. — Desarrollo Económico. — Comercio.	Don Manuel Carvajal González

Las anteriores Delegaciones conferida, por referirse a servicios determinados, contiene la dirección interna y la gestión de dicho servicio, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, ni aquellos que a tenor del artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sean indelegables.

Segundo. Las citadas Delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente al presente decreto. De ello se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado, que deberán aceptarlas, y publicándose, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, ante mí, el Secretario accidental, que certifico.

Los Palacios y Villafranca a 18 de marzo de 2016.—El Secretario accidental. (Firma ilegible.)

36W-2508

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es